

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 3 DE JUNIO DE 1947.

NUMERO 10.311

### CONTENIDO

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto Ley N° 23 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se reglamentan las licitaciones.  
Decreto Ley N° 24 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se modifica el personal y sueldos de las secretarías.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 90 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se establece un decreto.  
Decreto N° 93 de 27 de Mayo de 1947, celebrado entre la Comisión y el Sr. General L. Chavarría.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Secretaría Segunda

Resoluciones N°s. 59-A, 60 y 61 de 7, 9 y 13 de Mayo respectivamente, por la cual se aprueban tales resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

##### Secretaría General y de Hacienda

Resoluciones N°s. 1259, 1260, 1261 y 1267 de 21, 23 y 27 de Mayo de 1947, por los cuales se conceden permisos temporales.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1561 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se hace una nomenclatura.

## Decretos de Gabinete

### REGLAMENTANSE LAS LICITACIONES

#### DECRETO LEY NUMERO 23

(DE 27 DE MAYO DE 1947)  
por el cual se reglamentan las licitaciones públicas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confieren el artículo 222 de la Constitución Nacional y el aparte 5º del artículo 17 de la Ley número 50 de 25 de septiembre de 1946, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

#### CONSIDERANDO:

1º Que a pesar de haber desaparecido el Estado de guerra en que estuvo la República, los medios de transporte marítimo aún no han vuelto a la normalidad, existiendo además en los mercados productores una tendencia a subir los precios constantemente, provocando de esa manera en nuestro país la carestía de los materiales de construcción.

2º Que debido a las muchas dificultades que aún afectan el libre juego de la oferta y la demanda, el Gobierno tropieza con inconvenientes de toda índole cuando se trata de efectuar trabajos de reparaciones en las obras nacionales, debido a la falta de interés en las licitaciones por parte de las principales empresas constructoras por no estar siempre en capacidad de participar en tales licitaciones, causando con ello semejantes perjudiciales en la ejecución de esos trabajos; y.

3º Que el ordinal 5º del Artículo 1º de la Ley N° 50 de 25 de septiembre de 1946, faculta al

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Secretaría de Comercio e Industria, en Aplicación de la N° 121 de 7 de Mayo de 1947, por el cual se crea una política Económica N° 1033 de 7 de Mayo de 1947, por el cual se da una autorización.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SEGURO DE PENSIONES

Decreto N° 103 de 11 de Mayo de 1947, por el cual se aprueba reforma.

Decreto N° 104 de 11 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

Decreto N° 105 de 11 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

Decreto N° 106 de 11 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

Decreto N° 107 de 11 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

Decreto N° 108 de 11 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

Vida Social de Pensiones.

Salvo y Salario.

#### ASOCIACIONES DE LA ACCIÓN DE PANAMA

Resolución general de la asociación económica y sindical para Panamá

Organismo Ejecutivo para regular las licitaciones públicas.

#### ARTÍCULOS

Artículo 1º Cuando haya necesidad urgente de reparaciones en bienes del Estado o de las instituciones semi-autónomas, se contratará sin pormenor licitación pública la ejecución de los planes y los trabajos correspondientes sobre la base de costo más un porcentaje prudencial de ganancia, siempre que el monto del contrato no excede de veinticinco mil balboas (Bs. 25.000,00).

Para proceder en tales casos se requiere, además de la recomendación del Departamento Técnico del ministerio respectivo, la aprobación del Consejero de Gabinete y el precio concepto favorable del Contralor General de la Repùblica.

Parágrafo: En los mismos términos del párrafo anterior de este artículo se autoriza a las instituciones anteriores para proceder a la reparación de sus propiedades, cuando así lo recomiendan las correspondientes juntas directivas.

Artículo 2º Autorízase al Ministerio de Educación, durante el actual ejercicio fiscal, para presentar del requisito de la licitación pública cuando haya necesidad urgente de la adquisición de materiales y útiles escolares, libros de texto y demás materiales de enseñanza, por partidas o lotes cuyos costos no sea menor de setenta mil quinientos balboas (Bs. 75.000,00). A este fin se requerirá la aprobación del Consejero de Gabinete y el precio concepto favorable del Contralor General y cuando se trate de la adquisición de libros escolares, también el concepto favorable del Departamento Técnico del mismo Ministerio.

Artículo 3º El costo de los trabajos que se realizan con la ejecución de edificios obra pública, se procederá a abrir la correspondiente licitación pública de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos  
Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—1. de J. Valdés Jr.  
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

**ADMINISTRADOR: ALICIDES S. ALMANZA**  
OFICINA: TALLERES  
Relleno de Barraca — Tel. 2847 y 2848 — Imprenta Nacional — Relleno  
2698-B — Apartado Postal N° 451 de Barraca

**ADMINISTRACION**

**AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas—Avenda Norte N° 32  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mesana, 6 meses: En la República B. 6.00 — Exterior B. 7.50  
Un año: En la República B. 10.00 — Exterior B. 12.00

**TODO PAGO ADELANTE**

Número suelto: B. 1.00 — Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenda Norte, N° 32.

**Artículo 4º** Este Decreto-Ley entra a regir desde la fecha de su sanción.

\* Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO A. FITLOS.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**RICARDO J. ALFARO.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**M. DE J. CULJANO.**

El Ministro de Educación,  
**MAXIMILIANO APONTE MELA.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**ANTONIO PINO K.**

El Ministro de Obras Públicas,  
**OCTAVIO A. VALLARINO.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

**SANTIAGO E. BARRAZA.**

El Secretario General de la Presidencia,  
Anselmo Arbelaez 60.

**MODIFICASE EL PERSONAL Y SUELDOS  
DE UNAS SECCIONES**

**DECRETO LEY NUMERO 21**

(DE 27 DE MAYO DE 1947)

por el cual se modifica el personal y sueldos de la Sección de Ingeniería Sanitaria y de la División de Campaña Anti Malárica del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la Repùblica,*  
en uso de sus facultades legales y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

1º Que la Ley 50 de 1946 concede al Organismo Ejecutivo facultades extraordinarias para crear

o suprimir empleos, determinar sus funciones y períodos y fijar o reducir sus asignaciones;

2º Que de conformidad con el testimonio de los Ingenieros Jefes de la Sección de Ingeniería Sanitaria y de la División de Campaña Anti Malárica del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el desarrollo de las funciones actualmente a cargo de dichas dependencias viene indicando la necesidad de fusionar la parte de ingeniería a cargo de ésta con las actividades de aquélla;

3º Que la fusión recomendada requiere la transferencia de cierto número de funcionarios especializados de la División de Campaña Anti Malárica a la citada Sección de Ingeniería Sanitaria y también la eliminación, por innecesarios, de ciertos empleos, cuyas asignaciones figuran en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica;

4º Que la reorganización aconsejada no implica aumento en las partidas de gastos asignadas para dichas dependencias.

**DECRETA:**

Artículo primero: El personal y sueldos de la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, será el siguiente:

1 Ingeniero Jefe	B. 400.00
1 Ingeniero Asistente	325.00
1 Asistente para Problemas de Sanidad	205.00
1 Secretario	120.00
2 Estenógrafas de 1 <sup>a</sup> categoría a B. 100.00 cada una	200.00
1 Inspector de Plomería	150.00
1 Agrimensor Jefe de Zona en Chiriquí	275.00
3 Agrimensores Jefes de Zona a B. 250.00 cada uno	750.00
3 Jefes de Zonas a B. 200.00 cada uno	600.00
1 Agrimensor	185.00
1 Inspector General de Acueductos y Alcantarillados	200.00
1 Ayudante General	200.00
1 Oficial de Presupuesto y Almacén	200.00
1 Dibujante Arquitecto	200.00
1 Dibujante Ayudante	125.00
1 Archivera	80.00
1 Oficial de 2 <sup>a</sup> categoría	80.00
1 Portero Asadero	50.00
1 Mensajero	50.00
1 Superintendente de Acueductos Nacionales (Sabanas)	200.00
1 Apuntador Almacenista	150.00
1 Inspector de Medidores	125.00
1 Plomero	100.00

Artículo segundo: El personal y sueldos de la División de Campaña Anti Malárica del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, será el siguiente:

1 Malariólogo Jefe de la Campaña

ña .....	400.00
1 Asistente en Malariaología y Entomología .....	200.00
1 Dibujante .....	150.00
1 Contador .....	150.00
1 Entomólogo Jefe .....	250.00
1 Entomólogo Asistente .....	175.00
3 Inspectores locales a B. 80.00 cada uno .....	240.00
2 Estenógrafas de 1 <sup>a</sup> categoría a B. 100.00 cada una .....	200.00
2 Oficiales de 2 <sup>a</sup> categoría a B. 80.00 cada uno .....	160.00
2 Microscopistas a B. 100.00 cada uno .....	200.00
1 Carpintero .....	125.00

Artículo tercero: Quedan reformados en los términos anteriores los artículos 795 y 812 de los Decretos leyes números 9 y 10, de 5 de marzo del año en curso.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILSOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUILLANO.

El Ministro de Educación,

MAXIMILIANO ARESEMENTA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTÓNIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

ESTAVIO A. VALLADOL.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Seguro Públca,

SANTIAGO EL BARREZA.

El Secretario General de la Presidencia,

Artemio Argandoña, D.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### MODIFICASE UN DECRETO

#### DECRETO NÚMERO 99

(DE 28 DE MAYO DE 1947)

por el cual se dictan medidas relacionadas con los oficiales de cedulación y se modifica el Decreto N° 79.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 79, de 2 de Mayo de 1947, no se determinó el sueldo que han de devengar los oficiales de cedulación; y

Que precisa hacer algunas correcciones a di-

cho Decreto en cuanto a la designación de algunos de dichos empleados.

#### DECRETA:

Artículo 1<sup>o</sup>—El artículo único del Decreto N° 79, de 2 de mayo de 1947 queda modificado en cuanto se refiere a los oficiales de cedulación de los siguientes distritos, así:

#### PROVINCIA DE CHIRIQUI

Distrito de Alcalá: José M. Castrellón.

Distrito de Bugaba: Pablo Guevara.

Distrito de Gualaca: Agustín Grimas.

Distrito de Tolé: Mesías Arjona.

#### PROVINCIA DE PANAMA

Distrito de La Chorrera: Adriano Sáenz.

#### PROVINCIA DE VERAGUAS:

Distrito de Soquí: Fernando Calvino.

Artículo 2<sup>o</sup>—Los Oficiales de Cedulación de las cabeceras de Provincias y de la Comarca de San Blas devengarán Cien Balboas (B. 100.00) mensuales de sueldo y los demás devengarán cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Artículo 3<sup>o</sup>—Los Oficiales indicados en este Decreto deberán comenzar a ejercer sus funciones a partir del 1<sup>o</sup> de Junio de 1947.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILSOS.

## CONTRATO

### CONTRATO NÚMERO 92

Entre los suscriptos, a saber: Francisco A. Filsos, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno en la sesión del 21 de Abril de 1947, que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", por una parte, y por la otra el señor Gerald L. Cherymisi, en nombre y representación de la empresa peruana de transportes aéreos denominada Peruvian International Airways, S. A., llamada en adelante "La Compañía", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primeros: El Gobierno autoriza y compromete a La Compañía aérea para establecer, mantener y desarrollar líneas de servicios aéreos destinados principalmente al transporte de pasajeros, correo, paquetería, equipaje y carga dentro de la República de Perú, en servicio interregional, y para efectuar los vuelos especiales que la Compañía estime necesarios para su mejor funcionamiento siempre que solicite anticipadamente el presidente correspondiente al Ministerio de Gobier-

no y Justicia para que se tomen las medidas del caso, de acuerdo con los reglamentos de vuelo. También queda facultada la Compañía para dedicarse a otras operaciones que se juzguen necesarias para la realización de su servicio aéreo internacional siempre que obtenga permiso previo del Gobierno.

Segundo: El Gobierno también faculta a la Compañía para ocuparse en otras actividades aéreas comerciales, siempre que ellas sean compatibles con la seguridad pública y bienestar nacional y que no perjudiquen, a juicio del Gobierno, las empresas locales de aviación, previo el permiso especial del Órgano Ejecutivo en cada caso.

Tercero: La Compañía después de cumplir los requisitos del caso podrá construir, edificar y mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y talleres que, a juicio y discreción de las partes contratantes fueren necesarios o convenientes para asegurar un buen servicio. En los campos de aterrizaje o aeropuertos nacionales, el Gobierno facilitará a la Compañía terrenos adecuados para tales obras o construcciones mediante el pago de arrendamiento según la tarifa oficial. A la terminación del Contrato los edificios, construcciones y mejoras que haga la Compañía quedarán a favor del Gobierno, sin que por ello tenga éste que pagar compensación alguna.

Cuarto: La Compañía equipará todas sus mañas aéreas con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres. También podrá la Compañía montar en lugares adecuados estaciones radiotelegráficas, faros de radio y otras estaciones de señales en ayuda de la navegación aérea y para el buen funcionamiento de sus aeronaves, en aquellos sitios donde el Gobierno no quiera hacer dichas instalaciones. Sin embargo, las estaciones terrestres que establezca la Compañía, las cuales estarán bajo la inspección y autoridad del Gobierno, transmitirán y recibirán únicamente mensajes de la Compañía relacionados con su negocio y no podrán recibir ni transmitir mensajes de tercera persona.

Quinto: La Compañía con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato, del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibias), los equipos de radiotelegrafía, los faros de radio y otros aparatos de señales en ayuda de la navegación aérea, los automóviles, equipos para aerofrelos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinárselos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en ese contrato; así como también de todo otro impuesto o derecho racionar que grave o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobretasas postales, y cualquier otro similar, o que grave directa o indirectamente el negocio mismo de transporte aéreo en conformidad con lo que permiten las leyes

vigentes; pero tal exención no alcanza el impuesto sobre la Renta, el de papel sellado y timbres, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los Notarios u otros funcionarios públicos que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que prestan, el Seguro Social, los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fije el Gobierno por el uso de aeropuertos y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer un impuesto sobre el combustible para aviones en general.

Sexto: La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregarle mediante la tarifa que acuerden las dos partes, y transportará, libre de todo costo, hasta tres libras de correspondencia oficial del Gobierno, por viaje, en las líneas que tenga la Compañía en el Continente Americano.

Septimo: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia, la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con sus negocios.

Octavo: La Compañía queda autorizada para usar los aeropuertos o campos de aterrizaje que el Gobierno designe en los diferentes lugares a donde se extienda el servicio de la Compañía, lo mismo que las aguas que haya designado para hidroaviones cuando se utilicen. En los lugares donde no haya tales obras, el Gobierno autorizará el uso de lugares que la Compañía recomiende, siempre que, a juicio del Gobierno, estos presten la debida seguridad.

Noveno: Para computar el porcentaje de empleados nacionales que debe mantener la Compañía, en tierra en la República de Panamá, en número y remuneración, se excluirán los técnicos necesarios para el funcionamiento, entendiéndose como tales el Apoderado, el Técnico de tránsito, los Despachadores certificados, mecánicos, radiotelegrafistas y metereólogos, en caso de que entre los panameños aptos en las diversas ramas de aviación, no existan técnicos para prestar eficientemente tales servicios, a juicio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública ante el cual los interesados deben comprobar su competencia o aptitud mediante la presentación de los exámenes de rigor con intervención del Inspector Técnico de Aviación del Ministerio de Gobierno y Justicia. Pero la Compañía se obliga a brindar con intervención del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, facilidades para entrenamiento a panameños aptos para los oficios expresados y reemplazar a los extranjeros con panameños a medida que éstos hayan obtenido el grado de habilidad y responsabilidad que los capacite para el desempeño de los respectivos cargos. El Gobierno Nacional concede un plazo de cinco (5) años para que la Compañía cumpla con las disposiciones legales sobre el porcentaje y remuneración de empleados nacionales que debe mantener la Compañía, con la única excepción del Apoderado.

Décimo: La Compañía hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones,

cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional y la Compañía por su parte tendrá derecho a acogerse a las condiciones de cualquier otro contrato que el Gobierno llegue a celebrar con cualesquiera otras personas o compañías, o a las de cualquier concesión o permiso que llegue a otorgarse, para la explotación o funcionamiento de un servicio aéreo. Igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquier ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto.

Undécimo: El presente convenio quedará sin valor en caso de que empresas panameñas de aviación en igualdad de condiciones, en cuanto a seguridad de servicios que la Compañía, dejen de recibir concesiones semejantes de la República del Perú o de la Nación a la cual legalmente pertenezca la Compañía.

Duodécimo: La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgiere entre las partes serán sometidas a arbitraje. Actuará como Tribunal de Arbitramento la Corte Suprema de Justicia de Panamá y el procedimiento se ajustará a lo que disponga el Código Judicial de la República de Panamá.

Décimotercero: La Compañía, sea cual fuere el o los lugares donde aterricen sus aviones, se obliga a someterse a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a sus reglamentos de aviación y a velar porque se le dé estricto cumplimiento.

Décimocuarto: El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato si dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por el Órgano Ejecutivo no se ha establecido el servicio de transporte aéreo de que en él se trata, o si después de establecido el servicio, éste se interrumpe y continúa interrumpido por un lapso mayor de seis meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase, por falta de cumplimiento de los itinerarios o por no impedir pérdidas de cualquier naturaleza si tal falta o suspensión de servicio hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles o militares, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno; o por falta de conexiones ocasionalmente por terceras personas, o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, o carga y pasajeros.

Décimoquinto: La Empresa se obliga a entregar, libre de todo costo diez (10) pasajes anuales de ida y vuelta que el Gobierno escogerá entre dos puntos de cualesquiera de las líneas de vuelo de la Compañía en el Continente Americano. Para estos efectos se entenderá como pasa-

je el necesario para trasladarse de un punto a otro cualquiera sin tener en cuenta ni escalas intermedias ni cambios de aviones o rutas. Estos pasajes serán ordenados por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. Queda entendido que en caso de extender las líneas la Compañía fuera del Continente, tres (3) de estos pasajes se podrán usar en dichas líneas.

Décimosexto: El término de duración del presente contrato será de un año a partir de la fecha de su aprobación; pero dicho término quedará prorrogado por períodos sucesivos de un año cada uno si ninguna de las partes hiciere la correspondiente denuncia por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimoséptimo: Este Contrato no impedirá que el Gobierno adopte las medidas que las circunstancias requieren para la seguridad del Istmo de Panamá o de las Américas.

Décimosexto: Este Contrato no puede ser traspasado sin previa autorización escrita del Gobierno.

Décimonoveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO A. FILÓS.**

Por la Peruvian International Airways, S. A.,

*Gerald L. Chaymisin.*

Revisado. Conforme.

El Contralor General de la República,

*Hernández Obregón.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 27 de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Aprobado.

**ENRIQUE A. JIMÉNEZ.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO A. FILÓS.**

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBAN UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICIÓN DE UNOS TÍTULOS

#### RESOLUCIÓN NUMERO 59-A

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 59-A.—Panamá, mayo 7 de 1947.

Vistos:

Ha subido a esta Superioridad en consulta, la Resolución N° 7, de 11 de febrero del corriente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en funciones d. Administrador de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica, a título de compra, a Baldomero Payo, panameño

nacionalizado, mayor de edad, casado, ganadero, vecino del distrito de Chepo, con cédula de identidad personal N° 47-44055, un globo de terreno denominado "La Esmeralda", ubicado en "El Llano", Corregimiento del Distrito de Chepo.

El terreno en referencia tiene una superficie de noventa y ocho hectáreas tres mil cien metros cuadrados (98 hts. 3100 m<sup>2</sup>) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional en proyecto, tierras nacionales y terrenos de Lorenzo Hincapie; Sur, tierras nacionales y tierras de Joaquín Muñoz; Este, posesión de Aminta V. de Duque y terrenos de Joaquín Muñoz; y Oeste, tierras nacionales.

Consta en las diligencias respectivas, que el peticionario ha cumplido con los requisitos que la ley señala y ha comprobado, con declaraciones de testigos, que el terreno que solicita no afecta derechos de terceros y que es de los adjudicables. Se agrega, además, al expediente en estudio como comprobante de haber pagado al Fisco Nacional el valor del terreno solicitado, las liquidaciones números 23851 de 15 de noviembre del año pasado, y 23262 de 10 de febrero de este año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 52 de 1928.

Como se observa que hasta el momento de hacer esta adjudicación nadie se ha opuesto a ella y que como quiera que lo tramitado en este negocio se ajusta a la Ley, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

#### RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y ordenar la expedición del título de propiedad, por compra del terreno descrito, a nombre de Baldeonero Bayo, de generales expresadas, con las condicionales y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior y advertir al adjudicatario que está en la obligación de reconocer servidumbre de tránsito en el camino real de Chepo, camino que atraviesa el terreno que se le confiere.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MAS IMPERTO D'ANIELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Víctor M. Silva E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

#### RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, mayo 9 de 1947.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución N° 76, de 21 de noviembre del año pasado, expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de los señores Mercedes Cortés, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 36.591, en su

nombre y en el de sus menores hijos Lucía, Andrea, Nicánor y Ángel Cortés; Ramona Gutiérrez, panameña, mayor de edad, en su nombre y en el de sus menores hijos Juan José y Felicia Gutiérrez; Esteban Cortés, panameño, mayor de edad, con cédula N° 36.592, en su nombre y en el de sus menores hijos Cristóbal y Cirila Cortés; Miguel Cortés, panameño, mayor de edad, con cédula N° 36.1263; Juan Cortés, panameño, mayor de edad, con cédula N° 36.571; Marciana Gutiérrez y Casimira Cortés, panameñas, mayores de edad, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "La Capireja", ubicado en el Distrito de Macaracas, con una extensión superficial de noventa y seis hectáreas mil seiscientos metros cuadrados.

El terreno tiene los siguientes linderos: Norte, Aurelio Melgar y Pablo Gutiérrez; Sur, Cecilio Ruiz y camino de Los Santos a Macaracas; Este, Dionisio y Alejandro Vega y Oeste, Aurelio Melgar.

Su distribución se ha hecho de la siguiente manera:

Para Mercedes Cortés, menor de edad, 10 hts.
Para los menores, Lucía, Andrea, Nicánor y Ángel Cortés, hijos de Mercedes Cortés, 5 hts. cada uno, 20 "
Para Ramona Gutiérrez, mayor de edad, 10 "
Para los menores Juan José y Felicia Gutiérrez, hijos de Ramona Gutiérrez, 5 hts. cada uno, 10 "
Para Esteban Cortés, mayor, 10 "
Para los menores Cristóbal y Cirila Cortés, 5 hts. y 1 hts. 1600 m <sup>2</sup> , por su orden, 6 " 1600 M <sup>2</sup> .
Para Casimira y Miguel Cortés, mayores, 10 hts. cada uno, 20 "
Para Juan Cortés, y Marciana Gutiérrez, mayores, 5 hts. cada uno, 10 "
Total ..... 96 " 1600 M <sup>2</sup> .

Los adjudicatarios todos son agricultores pobres, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que otorga el Artículo 161 del Código Fiscal.

Mientras se tramitaban las diligencias que anteceden, se presentaron varios colindantes del terreno como opositores. En la parte expositiva de la Resolución del inferior se explican los hechos que se relacionan con las oposiciones formuladas en la siguiente forma: "En este establecimiento del negocio se presentó el colindante Isidro Ruiz (que no es Cecilio como dice el informe del Agrimensor), en oposición, por medio de escrito de fecha 26 de marzo del mismo año y en cumplimiento de la Ley se remitió el expediente respectivo al Juzgado del Circuito, en donde, dicho Tribunal, después de los trámites legales, puso fin a la demanda, por sentencia fechada 10 de agosto de 1943, negando los derechos demandados por el actor, de cuya sentencia apeló

éste, que también fue confirmada en segunda instancia y consecuencialmente remitido a este Despacho el negocio para la continuación de su curso legal.

Como los colindantes Aurelio Melgar y Dionisio Vega manifestaron que se encontraban perjudicados se volvió a enviar las diligencias a dicho Tribunal, pero como no formalizaran su oposición en el término de la Ley, fue devuelto otra vez para los efectos consiguientes".

Y más adelante, refiriéndose a la solicitud elevada al Ministerio de Hacienda y Tesoro, donde varios vecinos del Distrito de Macaracas piden declaratoria de inadjudicabilidad sobre el terreno "La Capireja", se dice: "Aun cuando la tramitación de este negocio hubiera llegado a su fin legalmente, el Despacho se abstuvo de resolver el negocio, hasta tanto se decidiera la solicitud de varios vecinos de Leales ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, pidiendo la inadjudicabilidad del terreno a que esta solicitud se refiere.

El señor Secretario del Ministerio, en su oficio N° 4624 de 7 del corriente, informa a este Despacho, en atención al memorial de petición de inadjudicabilidad del terreno, que no hay lugar a ello y que así se comunique a los interesados".

Teniendo en cuenta que la tramitación del negocio en estudio se ajusta en un todo a los requisitos de Ley, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

#### RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

**BLAS UMBERTO D'ANELLO,**  
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

*Victor M. Silva E.*  
Sub Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

#### RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, mayo 13 de 1947.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución N° 8 de 11 de febrero pasado, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, verificada en consulta, por medio de la cual le adjudicó, a título de compra, a Serafín Achurra, panameño, mayor, casado, comerciante, con cédula de identidad N° 28-11804, y de esta vecindad, la faja de terreno denominada "El Chumical", situada en "Alto de Tranquilla", jurisdicción del distrito de San Carlos, de una capacidad super-

ficiaria de dos hectáreas seis mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (2 hts. 6554 m<sup>2</sup>), alinderada así: Norte, terrenos de propiedad de Rafael Guardia y Domingo Navarro; Sur, terrenos de propiedad de Rafael Guardia y camino de las Uvas; Este, terrenos de Rafael Guardia; y Oeste, terrenos del señor Domingo Navarro.

Estudiado que ha sido el presente negocio, observa el despacho que en las diligencias practicadas por el inferior, consta que el postulante, mediante copia de la escritura de compra presentada al efecto, ha comprobado legalmente, que el terreno solicitado por él, lo adquirió mediante pago hecho a Santiago Zamora, de generales conocidas, a quien le compró los derechos poseyentes de que tenía derecho. Constituye en el expediente que el terreno adjudicado está comprendido entre los adjudicables; y que según los colindantes del mismo, no les afecta en lo absoluto su adjudicación.

Además, según aparece en los autos, el adjudicatario en este caso, ha pagado el valor del terreno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de la ley 52 de 1938, pues así lo comprueba con la liquidación presentada.

La tramitación, pues, en este caso está ajustada a la ley, y su procedimiento correcto.

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito, Sub Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace referencia, y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, del terreno descrito, a favor de Serafín Achurra, de calidades conocidas, con las condiciones y reservas expresadas en la resolución que se aprueba.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

**VICTOR M. SILVA E.,**  
Sub Jefe de la Sección Segunda  
del Ministerio.

*Efra C. de Alvarado,*  
Secretaria.

#### CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

##### RESUELTO NUMERO 1259

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramón: Marina Mercante.—Resuelto número 1259.—Panamá, 23 de Mayo de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Concedese permiso especial a la nave colombiana denominada "CISNE", de 101 toneladas brutas y 89 toneladas netas, y de propiedad de Julio E. Gallardo, para que por el término de 60 días contados a partir de la fecha, pueda efectuar viajes a la Provincia de Darién, dedicándose al transporte de bananas, como nave de ser-

vicio de cabotaje, mientras se efectúe su inscripción en el Registro de Marina Mercante Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. DE J. QUIJANO.

El Asistente del Secretario del Ministerio Encargado de la Secretaría.

*Humberto Calamari G.*

do en el Decreto Ejecutivo N° 408, antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. DE J. QUIJANO.

El Asistente del Secretario del Ministerio Encargado de la Secretaría.

*Humberto Calamari G.*

#### RESUELTO NÚMERO 1260

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1260.—Panamá, 21 de Mayo de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

y

Vista la solicitud presentada por el Segundo Secretario del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nota de 23 de Mayo actual,

#### RESUELVE:

Concedese permiso especial a la lancha de motor denominada "DULPHIN", del Registro de los Estados Unidos de América, del porte de 24 toneladas y de propiedad del señor James Price, para que por el término de 60 días contados a partir de esta fecha, pueda dedicarse al servicio de excursiones turísticas entre el Puerto de Colón y las costas de San Blas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. DE J. QUIJANO.

El Asistente del Secretario del Ministerio Encargado de la Secretaría.

*Humberto Calamari G.*

#### RESUELTO NÚMERO 1267

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1267.—Panamá, 27 de Mayo de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Vista la Licencia de Pesca N° 21, expedida en esta misma fecha, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1946,

#### RESUELVE:

Concedese permiso especial a la moto-nave de Registro y Bandera Norteamericana, denominada "WASHINGTON", del porte de 219.32 toneladas brutas, de propiedad de Norman R. Head, y habiendo cubierto los impuestos necesarios, mediante la Liquidación N° 1762 de esta misma fecha por la suma de B/. 333.36, para que pueda ser dedicada a la pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Ballesteros.*

#### RESUELTO NÚMERO 1261

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1261.—Panamá, 21 de Mayo de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

y

Vista la Licencia de Pesca N° 20, expedida en esta misma fecha, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1946.

#### RESUELVE:

Concedese permiso especial a la moto-nave de Registro y Bandera Norteamericana, denominada "COMMANDER", del porte de 230.94 toneladas brutas, de propiedad de "Alvin T. Davies" y habiendo cubierto los impuestos necesarios, (B/. 333.36) mediante la Liquidación N° 1763 de esta misma fecha, para que pueda ser dedicada a la pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con lo estableci-

#### Ministerio de Educación

#### NOMBRA MIENTO

##### DECRETO NÚMERO 1801

(DE 28 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Teatro Nacional.

#### DECRETA:

Artículo único.—Nombrase al señor Pedro A. Díaz, Administrador del Teatro Nacional, en reemplazo del señor Julio Zachrisson, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

*ENRIQUE A. JIMÉNEZ.*

El Ministro de Educación.

*Max Aroemenia.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CANCELASE PATENTE Y EXPIDESE OTRA

#### RESUELTO NUMERO 1318

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1318.—Panamá, 6 de Mayo de 1947.

Con fecha 25 de Octubre de 1946 y bajo el No. 6393, este Ministerio otorgó a favor del señor Heraclio Barletta Bustamante, Patente de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un negocio de transporte en general, con domicilio en San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito, previo el pago de la suma de B. 1.66 en concepto de impuesto, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo 383 de 1944. Pero como quiera que el mencionado comerciante por medio de memorial fechado el 7 de Febrero del presente año, presentado ayer, comunica a este Ministerio que el negocio se opera en población menor de 35.000 habitantes y que el capital con que gira es de B. 64.000.00 y no de B. 5.000.00 como declaró por error en su solicitud, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excellentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase No. 6393 de fecha 25 de Octubre de 1946, otorgada a favor del señor Heraclio Barletta Bustamante para amparar negocio de transporte en población menor de 35.000 habitantes, San Francisco de la Caleta, y se ordena extender a favor del mencionado comerciante nueva Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el mismo negocio de transporte de pasajeros con capital de B. 64.000.00 y con domicilio en la ciudad de Panamá previo el pago de la diferencia del impuesto de Patente y de Turismo que adeuda a partir de la fecha en que inició operaciones o sea del 1º de Noviembre de 1946.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópíese y publique.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

### DEJASE CONSTANIA

#### RESUELTO NUMERO 1344

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1344.—Panamá, 7 de Mayo de 1947.

José María González, propietario del establecimiento de Mueblería denominado "Colón", situado en la Ave. Bolívar No. 7.108 de la ciudad de

Colón, suministra a este Despacho un Balance de Situación de su negocio en el cual consta que ha girado durante los años de 1946 y 1947 con capital de B. 116.169.82 y B. 129.174.49, respectivamente, y declara por medio de memorial fechado el 5 de Mayo en curso que durante los años de 1942, 1943, 1944 y 1945 ha girado más o menos con el mismo capital, por cuya razón solicita se le exima de la obligación de suministrar Balance de Situación por los años antes citados.

Para resolver, se considera lo siguiente:

El señor José María González al solicitar Patente Comercial de Segunda Clase en Agosto 7 de 1941, declaró como capital para el establecimiento de Mueblería denominado "Colón" la suma de B. 25.000.00, y si bien es cierto que de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 paga en concepto de impuesto de Patente la suma de B. 40.00 anualmente o sea el máximo del impuesto, también es cierto que en concepto de impuesto de Turismo debe pagar una diferencia que adeuda de acuerdo con el capital con que ha venido girando de 1942 a esta fecha y de conformidad con el artículo 4º de la Ley 74 de 1941 y la tarifa oficial fijada por la Junta Nacional de Turismo.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excellentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago de la diferencia de impuesto de Turismo, que el señor José María González ha girado en su establecimiento de Mueblería denominado "Colón", ubicado en la Avenida Bolívar No. 7.108, a partir de Enero de 1942 hasta la fecha con capital que excede de la suma de B. 32.001.00, según el Balance de Situación suministrado y su comunicación fechada el 5 de los corrientes dirigida por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópíese y publique.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### APRUEBASE RESOLUCION

#### DECRETO NUMERO 103

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se aprueba la Resolución dictada por la Junta Directiva del Banco de Urbanización y Rehabilitación, figurando al Alfredo Consultor de dicho Banco el sueldo mensual de B. 1.350.00.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Se aprueba la siguiente Resolución de la Junta Directiva del Banco de Urbanización y Rehabilitación:

**"LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE URBANIZACIÓN Y REHABILITACIÓN"****RESUELVE:**

Elevar el sueldo de Abogado Consultor del Banco de Urbanización y Rehabilitación a lo sumo de Trecientos Cincuenta Balboas (\$350.00) mensuales, a partir de la fecha en que esta resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 25 del Decreto Ley N° 54 del 22 de Agosto de 1944, "por medio del cual se crea el Banco de Urbanización y Rehabilitación".

Panamá, 14 de Mayo de 1947.

*Santiago E. Barraza,* *Eduardo Vallarino,*  
Presidente Gerente.

*Eduardo Alfaro,*  
Secretario.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

**ENRIQUE A. JIMENEZ**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

**APRUEBAS DECRETO****DECRETO NUMERO 104  
(DE 21 DE MAYO DE 1947)**

por el cual se aprueban los Decretos números 83, 84 y 85 dictados por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único:—Se aprueba en todas sus partes los Decretos números 83, 84 y 85 dictados por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, que textualmente dicen así:

"Decreto N° 83 de 1947.—(de 1º de Abril) por el cual se hace nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia. Decreta: — Artículo único.—Nómbrase a la señorita Alda Polo, Tercer Dependiente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo del señor José Luque, quien ha renunciado el cargo, con derecho a sueldo a partir de esta fecha.—Dado en la ciudad de Panamá a primero del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—(fdo.) Pedro V. Cedeño, Gerente.—(fdo.) José Antonio Sierra, Secretario."

"Decreto N° 84 de 1947.—(de 15 de Abril) por el cual se hace nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia. Decreta: — Artículo único:—Nómbrase a la señorita Judith C. Avila, Mensajera de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo del señor Oscar Ortiz, quien ha

renunciado el cargo, con derecho a sueldo a partir de esta misma fecha.—Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—(fdo.) Pedro V. Cedeño, Gerente.—(fdo.) José Antonio Sierra, Secretario".

"Decreto N° 85 de 1947.—(de 29 de Abril) por el cual se hacen unos nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, Decreta: — Art. 1º—Promuévese a la señorita Matilde Méndez al cargo de Surtidora de Primera Categoría de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de la señora Elida V. de Guardia, quien ha renunciado el cargo, con derecho a sueldo a partir del día 1º de Mayo.—Art. 2º—Promuévese a la señora Teresa Díaz al cargo de Surtidora de Segunda Categoría de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de la señorita Matilde Méndez, quien ha pasado a ocupar otro cargo.— Art. 3º—Nómbrase a la señora Elsa D. de Bamus Contadora de Premios Pagados de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de la señora Teresa Díaz, quien ha sido promovida a otro cargo.—Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—(fdo.) Pedro V. Cedeño, Gerente.—(fdo.) José Antonio Sierra, Secretario".

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

**ENRIQUE A. JIMENEZ**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

**CREASE SECCION****DECRETO NUMERO 106  
(DE 21 DE MAYO DE 1947)**

por el cual se crea la Sección de Obstetricia y Ginecología en el Hospital José Domingo de Obaldía.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

1º—Que la experiencia viene indicando la necesidad de organizar una Sección en el Hospital José Domingo de Obaldía que tenga a su cargo la atención de los problemas que se presentan en materia de Obstetricia y Ginecología; y

2º—Que el Director de Salud Pública se muestra interesado en la creación y organización de una Sección como la expresada.

**DECRETA:**

Artículo Primero:—Se crea la Sección de Obstetricia y Ginecología en el Hospital José Domingo de Obaldía.

Artículo Segundo:—Para ser Jefe de la Se-

ción mencionada se requieren los requisitos siguientes:

- Ser Médico Cirujano, con un mínimo de dos años de internado;
- Haber cursado dos años de estudios de post-graduado de Obstetricia y Ginecología.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

## NOMBRAMIENTOS

### DECRETO NUMERO 107

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de San Carlos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único:—Se nombra a la señora Verónica García Parterre, en la Unidad Sanitaria de San Carlos, en reemplazo de Tomasa Bermúdez quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

### DECRETO NUMERO 108

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Enfermeras de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único:—Se nombra a la señorita Fulvia Real, Secretaria de la División de Enfermeras de Salud Pública, en reemplazo de la señorita Dora Remón de Holzer, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

## RESUELVESE CONTRATO

### RESOLUCIÓN NUMERO 83

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 83.—Panamá, 21 de Mayo de 1947.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

1º—Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con la señora Zoila de Cortés, guatemalteca, el contrato número 16, sobre prestación de servicios profesionales como Enfermera Obstétrica de los Hospitales Nacionales, y que este Contrato mereció la aprobación del Poder Ejecutivo, el 26 de Marzo del presente año;

2º—Que el Director del Departamento de Salud Pública por medio de su nota N° 814 S. P., de fecha 10 de los corrientes, solicita de este Despacho en perfecto acuerdo con la señora Zoila de Cortés, la resolución de dicho contrato, y

3º—Que entre las causales de resolución del mismo "está el mutuo consentimiento de las partes contratantes", artículo "C" de la cláusula septuaginta:

#### RESUELVE:

Declarar como en efecto se declara resuelto el contrato N° 16 de 26 de Marzo del presente año, de que se hace mérito, celebrado entre la Nación por una parte y la señora Zoila de Cortés por la otra.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACTA

de la visita pormenorizada que el Alcalde del Distrito de Portobelo al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Febrero y Marzo de 1947.

En Portobelo a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asesores del Procurador Municipal y el suscrito Secretario al Juzgado Municipal del mismo, con el fin de pasarle visita correspondiente a los meses de Febrero y Marzo del corriente año, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encuentrándose en la Oficina el señor Justino Saenzabán, Juez Municipal del Distrito y sus Secretarios, este último puso de manifiesto los errores que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron tales errores en su estado de saciedad y simplicidad, de lo que expusieron en el acta el siguiente resultado:

#### Acta de visita pormenorizada

- Llamada propuesta por Luis Vazquez Benítez Jiménez, en curso.
- Llamada propuesta por José Montañez contra Ángel Esteban y Vicente Diaz, en curso.

- 1 Demanda propuesta por Arcadio Suárez contra Antonio Monserrate, en curso.  
 1 Demanda propuesta por Vicente M. Pachano contra A. Monserrate y Francisco Gordon, en curso.  
 1 Demanda propuesta por T. Huiz Nilo contra Daniel Ibarra y F. Gordon, en curso.  
 1 Demanda propuesta por Mario Luis Moncayo contra Concepción Camarena, en curso.  
 1 Demanda propuesta por Hilario Beltrón contra José de los S. Chirino, L. Ibarra y Virgilio Camarena, en curso.  
 1 Demanda propuesta por Cayetano Gómez contra Celestino y Simón Molinar, en curso.

*Asunto Civilian.*

Unas diligencias sumarias seguidas contra Juan Arrocha, por hurto, remitidas al Tribunal de Apelaciones, en consulta de la sentencia condenatoria.

*Asuntos Civiles fencida.*

- 1 Demanda propuesta por Félix Tesis contra Catalina Monserrate y Francisco Gordon, fencida.  
 1 Demanda propuesta por E. Morris contra Pablo Marín, fencida.  
 1 Demanda propuesta por Mamón M. Mato contra Hortensio Gutiérrez, fencida.  
 1 Demanda propuesta por Florencio Avilés contra Valentín Ortiz, fencida.

El dia 28 de Febrero se efectuo una reunión social entre los señores Rogelio Ayarza y Zoilo Ortiz.

Para constancia se levanta la siguiente diligencia y se firma por todos los que firmaron anteriormente en ella.

El Alcalde, VALENTIN DE AGUSTIN, El Juez Municipal, JUSTINO SANGUINETI, El Presidente Municipal, MIGUEL A. MARK.—La Secretaria del Juzgado, Eulalia Jiménez V.—El Secretario de la Alcaldía, Florencio Mark B.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

A los interesados en líneas de construcción, se

*HACE SABER:*

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 637 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos décreta esa facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerla. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Sub Oficina de Venta de Especiales Venta, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a las autorizaciones citadas en el 18 de Diciembre de 1944, al precio de un balboa (B. 1.00).

TOMAS GUARIBA,  
Intendente Jefe de la Sección de  
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

### A V I S O

Para los efectos del artículo 707 del Código de Comercio, aviso al público que por certificado N° 601 del 26 del presente mes de mayo, han obtenido que corresponden a los Sres. Domingo Juan Ruiz y Antonio Hernández Vialta una finca situada en el Distrito de San Carlos y en

propiedad de Chantina y Restaurante que opera en la misma finca.

Panamá, 29 de Mayo de 1947.

*Eduardo Cecilia Pérez de Aguilar.*

L. 8785

(Segundo publicación)

### A V I S O

Al público y al comercio en general que por Escritura Número 1158 de 11 de Mayo de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha comprado a Elias Matute Monroy la mitad que le corresponde en un establecimiento comercial situado en la casa N° 37 de la Avenida "B" de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Mayo 31 de 1947.

*Florencio Barba.*

L. 8741

(Única publicación)

### CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con certificación N° 17-1882.

#### CERTIFICA:

Que los señores Hildebrando Rojas Suárez, Lester Ray Thorpe Martin e Ines Blackwood, mayores de edad, panameños y vecinos, el primero de esta ciudad de Panamá y los otros de la ciudad de Colón, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Rojas Suárez y Cia Sociedad Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón, por el término de cinco (5) años; y con un capital de B. 100,000, aportado por los socios por partes iguales, en dinero, materiales y equipo;

que el objeto de la Compañía es dedicarse a explotar científicamente la clínica denominada "Laboratorio Rojas", donde practicarán exámenes de sangre, orina, heces, gástricas, bacteriológicas y en general los exámenes clínicos patológicos que ordene la profesión médica;

que la Administración y el uso de la firma social corresponde al socio Lester Ray Thorpe; y la Representación de Laboratorio Rojas estará a cargo del socio Hildebrando Rojas Suárez;

Av. certifico en Escritorio Público Número 1166 de 30 de Mayo de 1947, extendiendo en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 30 de 1947.

*Cecilio Moreno,*  
Notario Público Tercero.

L. 8741

(Única publicación)

### CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con certificación de identidad personal N° 17-1882.

#### CERTIFICA:

Que Guillermo Sampedro Varela, mayor de edad, casado con Blanca Fernández Varela y vecino de esta ciudad, con certificación N° 17-1882, ha constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Guillermo Sampedro y Familia Limitada", con domicilio en la ciudad de Panama, Rep. de Panamá y con un capital de B. 100,000, aportado por los socios asci. Guillermo Sampedro B. 25,000 y Rodolfo Sampedro B. 100,000; que el período de duración de la sociedad es de 3 años a la fecha del 27 de Mayo de 1947;

que la administración estará a cargo de Rodolfo Sampedro y el resto de la firma social de ambos socios conjuntamente;

que el objeto de la sociedad será la compra y venta de mercancías y artículos que pudieran efectuar cualquier tipo de negocio;

Av. certifico en la Escritorio Público N° 1166, de 27 de Mayo de 1947, extendiendo en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Panamá, 27 de Mayo de 1947.

*Cecilio Moreno,*  
Notario Público Tercero.

L. 8741

(Única publicación)

## RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1131.

## CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1104, de esta oficina fecha y Notaria los señores María Claverol viuda de Torm y Agapito Rangel Martínez, han declarado de suelta y liquidada la sociedad denominada "Tavelot & Rangel, Compañía Limitada".

Que la señora María Claverol viuda de Torm es dueña el activo y el pasivo de la mencionada sociedad y que por consiguiente el establecimiento comercial "Moda Náutica", quedará como propiedad exclusiva de dicha señora.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHIARI  
Notario Público Primero,

L. 8602

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, para los medios del presente, al público:

## RAUL SAMPERI

Que en el juicio de sucesión iniciado el día 21 de Marzo de 1940, a favor de don Ramón Garibaldo, se ha dictado el siguiente fallo, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo Municipal-Panamá, fecha de orden  
ro de mil novecientos cuarenta y siete.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1601 de la Ley de Procedimientos Civiles, se declara que el testamento de don Ramón Garibaldo, fallecido el 21 de Marzo de 1940, es válido.

En consecuencia el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la Poder Pública y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión iniciado el día 21 de Marzo de 1942, fecha de su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de testigos, el señor Agustín Garibaldo Montañez, en una condición de hijo del causante; y ORDENA:

Que comparezcan al juicio todos los peritos que estuvieren algún interés en el mismo;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópialo y mítiquelo el Oficio de Notificación, informe al Secretario, efecto. El Presidente.

Por tanto, se fija el plazo señalado en la parte resolutiva de este despacho hoy, siete de Junio de 1947, para que los interesados comparezcan y dicte a más de que se establece en el mismo, treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto del mismo, se presenten al juzgado, recordando que quienes no tengan algún interés en esta sucesión:

El Juez,

Ricardo Vallarino Chiari

El Secretario,

Eduardo Arboledas

L. 8849  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, Público en general:

## RAUL SAMPERI

Que en el juicio de sucesión por causa de Charles Nash With, se ha dictado una resolución cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito-Panamá, fecha de orden ro de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Que el testamento de Charles Nash With, fallecido el 21 de Marzo de 1940, es válido.

En tal virtud, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión anterior de Charles Nash With, desde el día anterior de su muerte.

Segundo. Que el testamento de Charles Nash With, es válido.

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en la Sucesión, las demás personas que tengan algún interés en el mismo.

Cuarto. Que se publica el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cuarto. Que se designa a Gustavo A. Casis M.,

segundo y tercero secretario, y a José D. Ceballos

que se designa a José D. Ceballos, Segundo Asistente

para la ejecución de los mandatos de la Interés-

ante que se designa a José D. Ceballos.

Quinto. Que se designa a José D. Ceballos.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, de veintidós años de edad, reforzador, sin Cédula de Identidad Personal y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia que comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ROBO". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Municipal.—Colón, Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público en las presentes diligencias sumarias en averiguación del autor o autores del robo que se dice cometido en perjuicio del norteamericano Stanley Stanislaw Vitale, se expresa así en su Vista número 22 de fecha nueve de los corrientes:

En estas sumarias a mi entender existe suficiente para llamar a responder en juicio criminal a Eladio o Hilario Smith, panameño soltero, negro, de veintidós años de edad, reforzador, sin cedula de Identidad Personal, por el delito de "ROBO", que define y castiga el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y le pido que al resolver acuerde de su acuerdo acogga mi recomendación por ser viable.

No existe en cambio motivo que justifique el procesamiento de Ignacio Bemelicks y pido que sobreseimiento se le fave.

Smith está intimamente relacionado con el caso, lo señala la circunstancia de haberse encontrado en su poder el reloj de la pertenencia del denunciante, cosa preexistente acreditada satisfactoriamente con el establecimiento de que lleva sus iniciales "L.S." de Stanley S. Vitale y el hecho muy grave de haberse darle a la fuga cuando se iniciaba la investigación, sin que hasta la fecha, y a pesar de los esfuerzos de la Secretaría Pública, sea posible su localización.

Bemelicks, en cambio no registra antecedentes penales y no debe ser perjudicado en su absoluto contrario una gran duda que debe ser resuelta con su favor.

Este sobreseimiento debe hacerse extensivo a Rebecca Smith, por no haberse establecido que tuviera participación directa en este hecho. Respectivamente, el Señor Santiago Rodríguez R., 6 Personas, Municipio.

El hallazgo del reloj sobrino un poder de la hermana del denunciante Smith, es suficiente para establecer, ya que la mencionada hermana que gerencia el negocio de Rebecca Smith, lo hace el caos de que fue el apunto en la noche del veintimayo del año último se presentara a su casa y sin darse explicaciones de ninguna clase entregó el reloj que resultó ser el mismo del propietario del denunciante Vitale.

No resulta lo mismo respecto a la herencia dejada el norteamericano Bemelicks, indagando también con motivo de esta investigación, porque muestra estos no se han llamado las exigencias del Art. 2147 para procederlos y de conformidad, debe dictarse a favor de ellos sobreseimiento provisional.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, admisamente puso en conocimiento de los magistrados de la República y por autoridad de la Ley, declara cosa lícita el seguimiento de causa contra Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, de veintidós años de edad, reforzador, sin Cédula de Identidad Personal y de este vecindario, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, se ordena para el delito genérico de "ROBOS" y mantenerse la determinación dictada en su contra.

Se SOBRESEE provisoriamente a favor de Rebecca Smith, panameña, de oficina doméstica, soltera, de veintiún años de edad, y de este vecindario, y a favor de Ignacio Bemelicks, norteamericano, de oficio artesano de edad, soltero, casado y de este vecindario.

Reiterase la orden de captura a la Policía Nacional del mencionado Smith, y una vez detenido proveerán los medios de su defensa.

Oportunamente se cumplirá fecha para la audiencia de la audiencia pública.

Sométase a consulta con el Supuesto el auto que se dictará a favor de la Smith y de Bemelicks, a Art. 2133 bis del C. P. y Art. 2147 c.c.

Cópiale y notifíquese.—(fd.) Carlos Hornechea S.—  
(fd.) J. R. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sanción, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este efecto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2045 del C. Judicial.

Dicho en Colón, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez.

CARLOS HORNECHEA S.

Juan R. Acosta.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a Julian Rodriguez, de veintidós años de edad, indígena pacuense, soltero, jornalero, residiente en esta población, con constancia para obtener cedula de identidad personal, y cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este efecto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal al notificarse del auto que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: El auto de enjuiciamiento que se dictó en su contra, y demás documentos que la integran. Por tanto, el Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público DECLARA que hay lugar a abrir causa criminal contra Julian Rodriguez, de generales exacciones por infracción del Capítulo V, Tít. XIII, Libro II del Código Penal y se ordena su cumplimiento por haberse fugado de la cárcel de este Distrito y no saberse su paradero.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para que las personas que oportunamente se señalará hora y día para dar comienzo al juicio oral de la causa.

Motívese y notifíquese.—(fd.) José María Celestino, Oficio. Dionisia Corrales, Sírix. Adlat."

Se advierte al cumplimiento que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades de orden Político y Judicial de la República para que procedan a la ejecución del procesado o su confinamiento y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sanción, si sabiendo no lo denuncian.

Se fija este efecto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2045 del C. Judicial.

Dicho en Puerto Armuelles, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez.

José María Celestino.

Dionisia Corrales.

(Segunda publicación)

**Alcance a la Gaceta Oficial****Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Martes, 3 de Junio de 1947.

**CUADRO NUMERO 88 DE 10 DE MARZO DE 1947**

Mizrachi y Zardon Ltda., harina de trigo 25 bultos de Nueva York por .

Mizrachi y Zardon Ltda., salsa de tomate 25 bultos de San Francisco por .

Carlos Perez Cia. Ltda., pañuelos de algodón 2 bultos de Nueva York por .

Distribuidora Centroamericana S. A., películas de cine 2 bultos de Nueva York por .

Guardia Cia. S. A., barnices, esmaltes, barniz y líquido para pulir 4 bultos de Nueva York por .

Cia. Internacional de Ventas S. A., pasta de la chocolate con almendras 1000 bultos de Seattle, Wash. por .

J. Medlinger Cia. Ltda., anillos metálicos plateado y de plata esterlina de Nueva York por .

Jorge Luis Mackay, paños con sus bandas 6 bultos de Nueva York por .

Corp. Universal de Export. cigarrillos "Tobertfield" 25 bultos de Nueva York por .

Corp. Universal de Export. cigarrillos "Tobertfield" 275 bultos de Nueva York por .

Farmacia Precio, aceite acetil-salicílico, acetofenotetidina etc. 14 bultos de Nueva York por .

Guillermo E. Quijano, indumentaria de rayón con su equipo para importar 5 bultos de Nueva York por .

Nuevoas Antomio S. A., ropa interior de seda artificial y de rayón 1 bulto de Nueva York por .

Froilan Arce, partes de repuesto para autos 4 bultos de Nueva York por .

Victor Azrak, tejidos de rayón, lana algodón, pañuelos para mujer 12 bultos de Nueva York por .

Victor Azrak, carcasas de aluminio para deporte 3 bultos de Nueva York por .

Victor Azrak, tejidos de rayón, lana y mezclador para autos 10 bultos de Nueva York por .

Victor Azrak, brazaletes de aluminio 10 bultos de Nueva York por .

Victor Azrak, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por .

Victor Azrak, telas de seda artificial 2 bultos de Nueva York por .

Corp. Warner Bros., películas de cine, material de anuncio etc. 9 bultos de Nueva York por .

Ernest Kohn, accesorios de cuero ornamentados para cintura 5 bultos de Nueva York por .

Jesus Diga, Vaca F. E. Escobedo, 1000 bultos de Valparaíso por .

Aristides Romero, cordeles 2000 bultos de Nueva York por .

Rafael Madrid Paez, guantes de cuero y guantes tipo bulto de Nueva Orleans por .

Esteban Garcia, salsa y jugo de tomate en lata 4000 bultos de San Francisco por .

Esteban Garcia, salsa indumentaria 100 bultos de Nueva Orleans por .

La Importadora Selecta, ropa de vestir 2 bultos de Nueva York por .

Panamá Auto S. A., llantas para autos, correas ventilador 5 bultos de Nueva York por .

Santos y Pinzon S. A., extractos y calorímetro amarillo 2 bultos de Nueva York por .

Sedena La Lona, velas ordinarias 15 bultos de Nueva York por .

Jose Maria Herrera, clixis, jarabe Leonardi, nueva salud etc. 21 bultos de Nueva York por .

Alvarez Iñaki, látex, fórmula para hilar vestidos de señora 1 bulto de Nueva York por .

Dragsteria Miguel Arizaga, colores 4 polvos mordazas, tizaninas etc. 22 bultos de Nueva York por .

Dragsteria Miguel Arizaga, anaranjado sulfuroso Dr. Kastner Jalea med. 27 bultos de Nueva York por .

Casa Chen, M. M. Chen de Chen, cremeras para 10 bultos de San Francisco por .

Casa Chen, M. M. Chen de Chen, galletas de azúcar y de dulce 140 bultos de Nueva Orleans por .

Casa Chen, M. M. Chen de Chen, pastelitos, círculos, macarones etc. 235 bultos de San Francisco por .

Casa Chen, M. M. Chen de Chen, tigre de marmurino 5 bultos de San Francisco por .

Panama Auto S. A., faroles para autos 4 bultos de Nueva York por .

J. Van Der Hauk R. C. espuma, tabletas medicinales, glicerina etc. 4 bultos de Nueva York por .

J. Van Der Hauk R. C. servilletas de papel, gomas antisépticas 58 bultos de Nueva York por .

Gardiner D. Redemberg, uvas 25 bultos de Valparaíso por .

Cpa. G. M. Publishing S. A., galletas de cebada y almendras 255 bultos de Nueva Orleans por .

1.086

82

1.181

200

1.214

1.021

172

174

245

1.351

1.022

1.030

1.456

3.030

1.000

108

396

1.325

335

1.024

1.024

1.024

1.024

1.024

1.024

1.024

1.024

1.024

1.024

1.024

1.024

1.024

1.024

Hipódromo Nacional, piezas de hierro angulares 3 bultos por . . . . .	406	presas gasa; etc., 9 bultos de Nueva York por . . . . .	265
Aristides Romero, tejidos de rayón 2 bultos de Nueva York por . . . . .	2.163	Auto Servicio S. A., llantas para camiones 50 bultos de Los Angeles por . . . . .	1.253
Aristides Romero, candados 1 bulto de Nueva York por . . . . .	190	Auto Servicio S. A., repuestos para automóviles; herramientas; etc., 31 bultos de Nueva York por . . . . .	2.760
Aristides Romero, tejidos de algodón y de rayón 5 bultos de Nueva York por . . . . .	3.126	Cia. Pan Americana de Orange Crush, anuncios de cartón y de metal 86 bultos de Nueva York por . . . . .	1.672
Samuel Friedman Inc., pantalones de seda artificial hilo para coser 5 bultos de Nueva York por . . . . .	1.426	J. M. Lombardo Ayala, polvo talco para los niños; jalea Vaginal; etc., 23 bultos de Nueva York por . . . . .	407
Juan Manuel Martinez, aparatos elec. (planchas móviles para llantas) 1 bulto de Nueva York por . . . . .	57	Endara Riba S. A., pasta dental Colgate 10 bultos de Nueva York por . . . . .	410
Ricardo A. Miró, pinturas de aluminio esmaltes, y prep. etc., 203 bultos de Nueva York por . . . . .	2.957	Endara Riba S. A., cebollas coloradas 300 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	562
Ricardo A. Miró, cemento 5.000 bultos de Amberes por . . . . .	3.202	Auto Servicio S. A., correas de caucho para maquinaria; etc., 9 bultos de Nueva York por . . . . .	1.914
Ricardo A. Miró, pieles curtidas 3 bultos de Barranquilla por . . . . .	1.301	Almacenes Martínez S. A., soldadura de plomo y estano 5 bultos de Nueva York por . . . . .	231
Cia. Industrial y Comercial S. A., tomate deshidratado 23 bultos de Valparaíso por . . . . .	1.716	Agencias Perry Hill, solución para permanentemente 1 bulto de Nueva York por . . . . .	181
Cia. Azucarera La Estrella S. A., clavos de hierro galv. 10 bultos de Nueva York por . . . . .	76	Aaron Eisen y C° Ltda., planchas de acero; papel abrasivo; felpa 1 bulto de Nueva York por . . . . .	152
Cia. Azucarera La Estrella S. A., repuestos para maquinaria azucarera 30 bultos de Nueva York por . . . . .	521	Carlos Fabregas, martillo neumático No 75306 Chicago bulto por . . . . .	28
Dominguez y Hacha Cia., lino estampado 1 bulto de Nueva York por . . . . .	1.377	Cia. Panameña de Aceites S. A., partes para maquinaria ind. Anderson Expel, de Nueva York por . . . . .	118
Endara Riba S. A., espesas moldeadas y pasta de pescado 12 bultos de Londres por . . . . .	1.256	Peicher y Kardoniski, artículos de aluminio para cantina 18 bultos de Nueva York por . . . . .	360
Endara Riba S. A., gomas de holla 102 bultos de Amsterdam por . . . . .	183	Peicher y Kardoniski, piezas de algodón 10 bultos de Nueva York por . . . . .	5.262
Julio J. Varela C°, lanas, pañuelos de algodón, tapas hule, gomas de lana etc., 23 bultos de Nueva York por . . . . .	4.680	León Abadi, camisas de algodón y de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por . . . . .	1.281
Industrias Unidas S. A., Ministerio de Obras Públicas, cemento 6.000 bultos de Nueva York por . . . . .	301	Wolf Karmelek, grapas de alambre galvanizado 50 bultos de Los Angeles por . . . . .	488
Cima Ideal S. A., tubos de acero galv. instalación eléct. 750 bultos de Nueva York por . . . . .	207	Oller y C°, filtros de presión 1 bulto de Amsterdam por . . . . .	104
Destileria Central S. A., ron, licor, la Union, escencia, leche, vinos etc., 1 bulto de Girova por . . . . .	508	Partes Para Automóviles, llantas sin aire para camiones; etc., 870 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	12.912
Mario Olivares, fajas, Almohadas, fundas de acero 5 bultos de Nueva York por . . . . .	3.011	Najman Ajzenman, jeep Ford motor N° 150059 1 bulto por . . . . .	200
Amade Engineering Co., refrigeradores etc., 80 bultos de Nueva York por . . . . .	3.012	Clay Products C° Inc., blancos de Espuma, goma arábiga; etc., 55 bultos de Nueva York por . . . . .	250
The Office Service C°, galvanizadas para arrivar de acero 21 bultos de Nueva York por . . . . .	1.302	Clay Products C° Inc., partes de repuesto para generador de aceite 1 bulto de Nueva York por . . . . .	38
Javier Moran, tablas y engranajes metálicos 3 bultos de Nueva York por . . . . .	322	Productos Alimenticios Pasqual, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	580
Luis Martinez, ropa interior de algodón para mujeres 1 bulto de Nueva York por . . . . .	2.714	Simeon Beeson, aceite lubricante; estuches tipo de neumáticos etc., de Nueva York por . . . . .	2.258
Cia. Cymos S. A., mezcla de gomas hincadas al natural; etc., 86 bultos de El Havre por . . . . .	3.567	Fábrica de Hielo Extrípant, cloro de calicio 19 bultos de Nueva York por . . . . .	287
Cervecería Nacional S. A., pañuelos de metal lisos 11 bultos de Nueva York por . . . . .	1.888	Almacén Eléctrico Lloyd, aparatos para inst. eléctricas; etc., 38 bultos de Nueva York por . . . . .	741
Cervecería Nacional S. A., partes para embotelladora de cerveza 1 bulto de Nueva York por . . . . .	412	Felipe Redoya, camion Truck Ford Dump mot. N° 16118-35-31007 1 bulto por . . . . .	702
Cervecería Nacional S. A., antifouetines desfusfantes 21 bultos de Nueva York por . . . . .	197	Neal James, motores Chevrolet N° AVB-829322; AV 277125 2 bultos por . . . . .	55
Cervecería Nacional S. A., botellas de vidrio 200 bultos de Nueva York por . . . . .	3.528	Lewis Service Inc., informes de material plástico para decorar 10 bultos de Los Angeles por . . . . .	120
Mr. Kermit Enrie, cuñas de plástico 100 bultos de Nueva York por . . . . .	413	Servicio de Lewis, juguetes de goma de mandarina y de caucho de bultos de Nueva York por . . . . .	514
Rubio Rodríguez Llata, telas de rayón 7 bultos de Nueva York por . . . . .	2.051	William C. Powers, imóviles usados 1 bulto por . . . . .	1
Enrique Simónen, ropa interior de algodón 1 bulto de Nueva York por . . . . .	2.211	Pinturas Refinerias, pinturas y enaguazinas para gradaciones vapor 100 bultos de Nueva York por . . . . .	223
Pintura General S. A., barnices; pinturas hidrofugadoras; esmaltes; etc., 170 bultos de San Francisco por . . . . .	1.061	Cia. Inst. de Ventas S. A., mezcladoras de arena sin agua juntas etc., 7 bultos de Nueva York por . . . . .	226
Cia. Señuel de Vidrios y Lentes, botellas de vidrio, ordinario 200 bultos de Nueva York por . . . . .	1.258	Cia. Inst. de Ventas S. A., vaso de papel 100 bultos de Nueva York por . . . . .	1.118
Fábrica Panameña de Pinturas S. A., refrigerador de hielo; pintura negra 10 bultos de Houston, Texa, por . . . . .	1.060	Arcoínes Farmacéuticos y Químicos, gas natural; mezcladoras; etc., 100 bultos de Nueva York por . . . . .	11.375
Isaac Sasso, espesadoras impresoras; comp.			